



CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, CENTENARIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE AGOSTO 2008 SE ESTABLECE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO Y NATURALEZA JURÍDICA DE EL CENTRO, ESTE SE REGIRÁ POR APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A CONSECUENCIA DE ELLO NO SE CUENTAN CON FACULTADES NI COMPETENCIA PARA CONTAR CON PLAZAS NI CONTRATAR A PERSONAL DE BASE, POR LO QUE AL NO GENERARSE INFORMACIÓN ES INEXISTENTE. POR OTRA PARTE CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE ADMINISTRATIVO INVOCADO, EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE CONTRATAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTE ORGANISMO.